

El Proceso Inicial del Liberalismo en Colombia y en la Argentina: Un Esquema Comparativo.

Por David Bushnell

Hoy en día, en algunos países latinoamericanos, "liberal" y "liberalismo" ya suenan como malas palabras: lo son en la Argentina, en especial. Mas el historiador, por razón de su oficio, no puede desdeñar la importancia que tuviera el liberalismo, sobre todo en el siglo pasado —para bien o para mal— en el desarrollo de los mismos países. Tiene además la posibilidad de estudiarlo desde muchos enfoques diferentes: como fenómeno intelectual, o sea como un capítulo dentro de la historia de las ideas; como fenómeno social y económico, o sea como expresión de los valores e intereses de grupos determinados de la población; como fenómeno bélico, es decir, como una de las partes contendientes en las luchas civiles de la época; y de otras maneras más, que fácilmente pueden imaginarse. Pero, en nuestro concepto, algún valor metodológico encierra la cita bíblica, de que "cada árbol por su fruto es conocido". Entre los variados frutos del liberalismo decimonónico ocupa un lugar destacado la gama muy amplia de innovaciones jurídicas e institucionales —desde la tolerancia de cultos hasta la tolerancia o liberación de las tasas de interés— de tendencia presumiblemente modernizante, que se introdujeron desde el período de la emancipación en adelante. Muchas de estas innovaciones tuvieron también el apoyo de otros sectores, que no pueden denominarse propiamente liberales, pero aún cuando hayan disfrutado de un apoyo bastante generalizado, fueron los liberales netos quienes por lo general lucharon con mayor denuedo por su implantación y quienes buscaron darle la expresión más completa.

Se trata, por supuesto, de un proceso que empezó aún antes de la independencia misma. Así como las principales raíces intelectuales del liberalismo provenían de la Ilustración, el liberalismo ya se había manifestado en algunos aspectos a nivel concreto, in-

mediato, durante el último siglo colonial, bajo el impulso del reformismo borbónico (o pombalino, en el caso del Brasil). Sin embargo, y aunque los jesuitas expulsos pensaran de otra manera, parece que el reformismo borbónico constituyó una expresión bastante pálida y tímida, a consecuencia de las fuerzas de tradición y de inercia inherentes en el régimen colonial. Fue la crisis y el eventual colapso de la monarquía absoluta tradicional lo que creó por primera vez las condiciones para atacar frontalmente toda una serie de leyes e instituciones heredadas, que parecían pasadas de moda, no sólo en América Española, sino también, obviamente, en la misma Madre Patria, donde se dieron brotes casi idénticos (aunque en algunos aspectos de mayor alcance todavía) de activismo reformador.

Hasta qué punto este proceso de innovaciones haya tocado los resortes estructurales de los países hispanoamericanos es una cuestión bien distinta, ya que el restringido dominio de los medios de producción no fue precisamente el aspecto del antiguo régimen que más horrorizaba a los flamantes reformistas. Además, debe preguntarse en muchos casos si una reforma determinada se llevó realmente a la práctica, o si más bien quedó en letra muerta sobre el papel, sólo para impresionar a los diplomáticos británicos. Mas tampoco hay otros motivos *a priori* para creer que una medida haya sido letra muerta, que para creer que se haya cumplido fielmente. Si alguien se tomó el trabajo de promulgarla, queda en pie la posibilidad por lo menos de que haya surtido algún efecto práctico; aunque no fuera así, el hecho de que se haya adoptado siquiera constituye un dato real en lo que se refiere al comportamiento de legisladores y gobernantes y, a la vez, una posible fuente de inferencias con respecto al ambiente de opinión de la época. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que tal o cual reforma de índole jurídica haya influido de algún modo incluso en las estructuras básicas sociales y económicas, sea para debilitar o para fortalecer las relaciones tradicionales. Pero éste es un interrogante que dejamos principalmente para otros investigadores: antes de valorar su impacto, importa saber qué medidas se emitieron y la enumeración de éstas no sólo constituye un paso previo para cualquier análisis más a fondo, sino que ofrece un campo muy propicio para ensayar el método comparativo de estudio histórico, pues las disposiciones legales escritas son más fácilmente comparables, de una región a otra, que los efectos sociales de las mismas.

Así como las nuevas naciones de América Española tuvieron como punto de partida un sistema institucional colonial más o menos homogéneo —por lo menos a nivel de principios fundamentales, pues obviamente una disposición parecida pudo tener aplicación distinta en distintas regiones— durante el período eman-

cipador y décadas siguientes sintieron la influencia de un credo liberal europeo, que era también bastante homogéneo desde Méjico al Cono Sur. Hasta donde los países latinoamericanos respondieron positivamente a aquella corriente de filosofía liberal, buscaban eliminar los aspectos más nítidamente restrictivos del legado común colonial: en especial, leyes e instituciones que parecían coartar la libertad y la iniciativa individuales en el campo político, religioso, económico y social. Por esto, el contenido del debate programático y de las medidas adoptadas (o rechazadas, según el caso) se repetía ineludiblemente de un país a otro. Haciendo abstracción de situaciones especiales de algunos países, puede afirmarse que hubo una primera ola de innovaciones liberales, que hizo su aparición casi al día siguiente de establecidas las primeras juntas patrias, profundizándose a medida que pasaban los meses y años, hasta tropezar o con una reconquista española, o con resistencias locales que impusieron un retroceso relativo —un compás de espera— tal como se presentó en la Argentina, en la época del Congreso de Tucumán y del Directorio de Pueyrredón. Pero, apenas finalizada la lucha, apareció una nueva ola de reformismo de aún mayor envergadura, manifestándose en Buenos Aires en la obra de Bernardino Rivadavia, en la Gran Colombia en la del Congreso de Cúcuta y el régimen de Santander, en Méjico en las disposiciones del Congreso Constituyente de 1823 a 1824, en Centro América en las reformas de la Asamblea Constituyente de la Confederación, etc. Sin embargo, en la mayoría de los casos este fenómeno tampoco duró mucho, ya que a fines de la década de los años 20 se abrió paso otro intervalo de consolidación y hasta de reacción, que subsistió hasta mediados del siglo aproximadamente. Fue la época de Rosas, de Santa Anna, de Portales en Chile; o en Colombia, de la postrera dictadura de Bolívar, de signo netamente conservador (y que por eso casi no mencionan sus noveles panegiristas de izquierda), seguida por la vuelta al poder de un Santander ya mucho más moderado, aleccionado por duras experiencias.

Este retroceso relativamente largo del impulso liberalizante desembocó a su turno en el verdadero frenesí de reformas liberales, que fue característico de los años 50 en un país tras otro: época de la Reforma de Juárez en Méjico, de los *Gólgotas* neogranadinos, de la caída de Rosas y de la definitiva organización nacional en la Argentina. Un ejemplo llamativo es la casi simultaneidad de la extinción final, absoluta, de la esclavitud negra en seis países independientes de América del Sur; pues se realizó en un sólo lustro, de 1851 a 1855, en Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Argentina y Uruguay. El tercer cuarto del siglo significa la Edad de Oro del liberalismo clásico en América Latina, lo mismo que en

Europa y en los Estados Unidos. Pero este ensayo no abarca sino la primera mitad del siglo y, obviamente, dentro de los paralelos que se han trazado a grandes rasgos, cabrían muchos matices particulares en cuanto al ritmo y la profundidad de las olas, sea de reformismo o de reacción. Una medida que en un país determinado se adoptó de un plumazo, se introdujo en otro sólo por etapas, y en otro más no figura siquiera entre la lista de innovaciones.

Esta matización, por países, de un proceso básicamente continental, se presta admirablemente, como es obvio, al análisis histórico comparativo. Así, pues, no faltan contrastes sugestivos, lo mismo que semejanzas en otros aspectos, entre los dos casos específicos de la Argentina y Colombia. Fue en la primera que el reformismo liberal se desarrolló más precozmente en toda la América Hispana, durante los primeros años del período emancipador, lo que debería tenerse en cuenta toda vez que se plantea, como en la actualidad es bastante común hacerlo, una presunta incompatibilidad entre el liberalismo y el auténtico ser nacional argentino. Por vía de ejemplo únicamente, aún antes de la reunión de la primera asamblea nacional en 1813, ya se había decretado la abolición del tributo de indígenas, del tráfico de esclavos y del monopolio fiscal del tabaco y los naipes¹. La población indígena fue equiparada jurídicamente con la blanca, no sólo en lo fiscal, mediante la supresión del tributo, sino en lo militar, mediante el decreto un poco curioso del año 1810, que dispuso la incorporación de los milicianos indígenas en las unidades de blancos. Igual medida *no* se adoptó con respecto a los pardos libres, ya que implícitamente el decreto de milicias insinuó lo indecoroso que era practicar con los naturales la misma segregación racial que se acostumbraba para con los hombres de origen africano: en otras palabras, tuvo por objeto elevar a los indígenas por encima de los negros, a un nivel de igualdad con los blancos². Algo es algo. También con relación al estatuto de indígenas, se decretó la liquidación de los restos de la comunidad indígena de Quilmes, en los alrededores mismos de Buenos Aires, para que se repartiesen los anteriores terrenos comunales en parcelas individuales y gozasen los naturales del mismo sistema de propiedad privada y demás derechos económicos de los blancos³. Los patriotas argentinos se anticiparon así a adoptar una típica reforma liberal —la eliminación de los terrenos comunales— que en otros países hispanoamericanos no se hizo efectiva sino mucho más tarde; aunque cabe anotar que hasta el momento tuvo aplicación únicamente en la provincia de Buenos Aires, donde no existía otra comunidad del mismo estilo de organización de los indígenas “civilizados”.

Todo esto no era sino el principio. Con la llamada Asamblea del Año XIII vino mucho más: la abolición de la tortura, de los

títulos de nobleza, de la Inquisición; la prohibición de fundar mayorazgos; la libertad de vientres, como un paso primero hacia la extinción total de la esclavitud; inclusive algunas primeras medidas anticlericales, desde la prohibición de profesar antes de los treinta años, hasta la de bautizar con agua fría, las cuales no siempre revestían mucha importancia en sí (ni siempre eran "liberales", en el sentido riguroso de promover la libertad individual) pero sentaban unos claros precedentes de ingerencia en la vida eclesiástica, con vistas a ponerla más a la altura de las luces del siglo ⁴. A causa de estas medidas y de otras similares, el año 1813 marca el primer apogeo del reformismo liberal en el Río de la Plata. Mas casi en seguida sobrevino la primera tregua, de 1815 a 1820 más o menos, caracterizada por una falta total de otras innovaciones, aún cuando casi todas las ya expedidas quedaron en pie. Una de las pocas que se derogaron fue la limitación de edad para profesar ⁵.

En algunos casos, las reformas ya nombradas se adoptaron en todas o, por lo menos, la mayor parte de las jurisdicciones de América Española e incluso en la metrópoli, mientras gobernaban transitoriamente los liberales españoles. Un ejemplo entre varios, es la abolición del tributo indígena, que se decretó desde España aún antes que en Buenos Aires ⁶ y que aparece con cierta monotonía entre las disposiciones de los primeros gobiernos patrios de América. Así y todo, el "paquete" de reformas expedidas en la Argentina sobrepasó fácilmente lo logrado por aquella época en Colombia. En este país, por supuesto, no surgió una verdadera autoridad nacional sino en 1819, después de la batalla de Boyacá; anteriormente sólo había provincias independientes aisladas, o ligas de provincias, que difícilmente supieron ponerse de acuerdo aún cuando estaba de por medio la misma supervivencia. Hasta cierto punto, la situación colombiana antes de 1819 se parece a la argentina después de 1820, año en que la autoridad nacional se desplomó por completo y, con una breve excepción, a mediados de la década de los 20 toda legislación argentina ya era provincial, en lugar de nacional.

En algunas provincias, pues, de Colombia (o de la Nueva Granada, como todavía se denominaba en los primeros años del período emancipador) se promulgaron por iniciativa local algunas de las mismas reformas que implantaron los revolucionarios argentinos. Antioquía proclamó en 1814 la libertad de vientres, así como en 1815 la provincia de Mariquita ⁷, aunque ninguna otra imitó tan saludable ejemplo. El Socorro, que era productora principal del tabaco, dispuso la abolición del estanco oficial del mismo artículo ⁸. Tanto el Socorro como Santa Fe (o sea Bogotá) decretaron la liquidación y repartimiento de los terrenos comunales de

indígenas (resguardados en terminología colombiana) ⁹, aunque no se llevaría cabalmente a efecto. En Colombia, obviamente, la implantación práctica de esta medida era mucho más complicada que en la provincia de Buenos Aires, por más que se fundamentara en ambos casos en la misma ideología del liberalismo económico. De su parte, la provincia de Cartagena extinguió la Inquisición y hasta se dió la orden de quemar por mano del verdugo las "tablas", en que constaban las condenaciones infligidas ¹⁰, lo cual tuvo importancia más que puramente provincial, ya que Cartagena había sido una de las tres sedes principales de la Inquisición en toda América durante la época colonial. Cartagena, cuyo puerto marítimo fue el único de consideración en manos de los patriotas neogranadinos, prohibió también en 1812 la importación de esclavos ¹¹. Pero, en general, en Colombia no se dieron sino medidas limitadas y dispersas, y no un "paquete" más o menos coherente y de aplicación presumiblemente nacional, como en la primera etapa de la independencia argentina.

En un sólo aspecto los colombianos fueron más lejos, durante la década inicial de vida independiente, que los patriotas argentinos: la equiparación jurídica de los negros libres con los demás habitantes. No se había implantado la libertad de vientres, a excepción de unas dos provincias, pero a diferencia de la Argentina tampoco se conservó la segregación racial en el orden militar. Por carencia de estudios especializados sobre el particular, difícilmente podría decirse exactamente en qué fecha —o mejor dicho en qué fechas, según la provincia de que se trate— dejaron de existir las unidades separadas de pardos y morenos. Habría sido probablemente desde los primeros años, y a más tardar durante la gesta de liberación final, que dirigió Simón Bolívar. Lo mismo que José de San Martín, Bolívar gustó de reclutar tanto a negros libres como a esclavos, ofreciéndoles a éstos la libertad con tal que sobrevivieran a la contienda y Bolívar confesaba francamente que uno de sus motivos fue el de asegurar que los negros sufrieran su cuota proporcional de bajas y se conservara así el equilibrio racial de la población ¹². Mas no los mantuvo segregados en sus propias unidades, como San Martín lo hacía ¹³ y como seguía haciéndose en la milicia provincial de Buenos Aires aún después de la independencia ¹⁴. Otro dato sugestivo con relación a la igualdad de razas —igualdad *jurídica*, por supuesto, ya que de igualitarismo social no hablamos— es el hecho de que en Colombia, pero no en la Argentina, se concedió el sufragio a los negros libres, con tal que reuniesen las mismas condiciones de propiedad, ocupación, etc., estipuladas para los otros ciudadanos (lo que presumiblemente raras veces sucedía, ya que el derecho de sufragio era bastante restringido para todos). A lo menos, no se impusieron restricciones explícitamente raciales en las distintas

constituciones provinciales, que en un principio suplían la falta de una reglamentación nacional, ni tampoco en la convocatoria, ya a nivel nacional, que se hizo hacia fines de la década para la elección de un congreso constituyente de la Gran Colombia. En el Río de la Plata, por el contrario, un sistema discriminatorio se adoptó formalmente en los estatutos de 1815 y 1817, inhabilitando a los negros, aunque poseyeran todas las demás calidades requeridas, a no ser que fueran también hijos de *padres* de nacimiento libre¹⁵. El liberto, es decir, quien había obtenido la libertad por concesión o por sus propios esfuerzos, no podría nunca votar, ni tampoco sus hijos. Esta fórmula se tomó prestada en la Argentina de la Constitución de Cádiz de 1812¹⁶, y aunque a partir de la disolución de los poderes nacionales en 1820, las provincias argentinas la derogaran individualmente por acción local, en la de Córdoba perduró hasta después de la caída de Rosas. Es éste un contraste curioso, en todo caso, no sólo por cuanto a este respecto Colombia aventajaba doctrinariamente a la Argentina, sino porque la discriminación racial abierta en la legislación electoral argentina parece ser un caso único en América Hispana, que recuerda más bien la discriminación (mucho más extrema por cierto) que solía practicarse en los Estados Unidos.

Si volvemos la mirada ahora sobre el período inmediato de postguerra, o sea de los años 20, que significa la segunda ola general de reformismo liberal en América Latina, es evidente que ésta también alcanza un nivel bastante más avanzado en la Argentina que en Colombia, por lo menos si el panorama argentino se reduce al de la sola provincia de Buenos Aires, donde había subido al poder el partido de Rivadavia. Todos los meses el *Registro Oficial* del gobierno rivadaviano se abultaba con nuevas disposiciones de índole liberalizante, dirigidas a transformarlo todo a la luz de las "luces" europeas. Resultaría ocioso enumerarlas todas, aún las más importantes, pero lo esencial del programa innovador puede captarse con base en la muestra de unas cuantas medidas más o menos representativas.

Entre éstas habría que incluir la eliminación de los fueros eclesiásticos y militar, por la cual se consagró la igualdad civil de todos los habitantes en cuestiones procesales: fue otro golpe asestado al sistema de privilegios corporativos de origen medieval¹⁷. En lo económico, cabe anotar por ejemplo, la liberación de las tasas de interés, que quedaron sujetas dizque a la libre determinación de deudores y acreedores. Tuvo poca resonancia práctica, ya que la prohibición tradicional de la usura se evadía ampliamente, pero una gran importancia simbólica como signo de entusiasmo oficial por las nociones del "laissez-faire"¹⁸. Por lo general, al comentar el liberalismo económico del grupo de Rivadavia, lo que se men-

ciona —y se critica acerbamente— es su “librecambismo”, pero éste no fue absoluto de ninguna manera, y no se trata de una sola medida específica, sino más bien de una tendencia general en política aduanera¹⁹. Otra conquista liberal de gran valor simbólico y también económico, por cuanto complacía a la colectividad de mercaderes británicos, fue la plena tolerancia religiosa, extensiva aún a la libertad de cultos²⁰, que no había introducido la sola abolición de la Inquisición, llevada a cabo por la Asamblea del Año XIII. Igualmente en el campo eclesiástico se dió la famosa reforma de los regulares, que implicó la supresión de los conventos, que no reuniesen un número mínimo de integrantes y otras restricciones más, incluso la reimplantación de una edad mínima para profesar²¹. Semejante “reforma” estaba encaminada, idealmente, a acabar con las órdenes religiosas dentro de un futuro previsible. La inquina de los liberales para con los regulares es un rasgo quizás poco “liberal” en sentido estricto; pero se fundamentaba, por supuesto, en la convicción de que los regulares eran una especie de peste social de un lado —vagos y mal entretenidos con hábito— y que estaban sometidos por otra parte a un tipo de servidumbre, que no por ser aparentemente voluntaria dejaba de repugnar a la filosofía del siglo, lo mismo que la esclavitud de los negros.

Parece que las reformas antedichas y otras similares se llevaron a cabo en Buenos Aires antes que en ninguna otra parte de las colonias antes españolas. Es verdad que los fueros se habían extinguido formalmente en Venezuela por la Constitución de 1811²², pero ésta tuvo una vida sumamente efímera. Claro que tampoco se habían adoptado verdaderamente en la Argentina, si tenemos en cuenta a las provincias del interior, de las cuales ninguna legisló para sí todas las innovaciones recién promulgadas en Buenos Aires y la mayoría no adoptó ni una sola de las reformas rivadavianas. En plena época de Rivadavia, la que más se aproximó al modelo bonaerense fue la provincia de San Juan, bajo el gobierno de Salvador María del Carril, que de las reformas representativas detalladas arriba dejó de promulgar únicamente la libertad de intereses; pero este brote de liberalismo sanjuanino desencadenó una reacción que pronto barrió con todo lo hecho²³. En Mendoza hubo otra reforma, un poco tímida, de regulares²⁴, y lo mismo en Entre Ríos; con la singularidad de que en Entre Ríos no existía ningún convento, así que la reforma tenía carácter más bien preventivo²⁵. En Salta se recortaron los fueros algún tanto, aunque no se abolicieron²⁶, mientras que en Corrientes, durante la misma década de los años 20, se llevó a cabo con las comunidades indígenas guaraníes lo que con respecto a Quilmes se había decretado en la primera época de la revolución²⁷. No faltan otros ejemplos de ímpetu liberal reformista, a imitación de Buenos Aires, en las provincias

más cercanas a la influencia porteña, como Entre Ríos o que tenían sus propios núcleos cultos urbanos como Salta, Mendoza y San Juan. Mas Córdoba, con el segundo núcleo urbano más grande del país, rechazó todas las innovaciones referidas y además conservó, como queda dicho, la discriminación racial en su legislación electoral. El único lugar del Río de la Plata, donde arraigaron todas cuantas reformas liberales se habían introducido en Buenos Aires fue el Uruguay, aunque se nota allí una demora relativa. En efecto, la liberalización uruguaya se completó durante la década siguiente, a partir de 1830, cuando ya la Banda Oriental se había separado formalmente de la Nación Argentina y la reacción rosista se había apoderado de Buenos Aires; la reforma de regulares en el Uruguay no fue sino la supresión del único convento franciscano existente en el país ²⁸.

En cuanto a la reacción que significó en Buenos Aires el advenimiento del rosismo, hay que hacer hincapié en que desde el punto de vista jurídico (o sea de la legislación escrita) no fue ni sistemática ni feroz. En lo que consistió más bien fue un fenómeno negativo, el no adoptar ninguna medida nueva del estilo de las rivadavianas, pero sin derogar explícitamente sino un número muy corto de éstas. Obviamente no entró en los planes del dictador bonaerense, en su papel de "Restaurador de las Leyes", la *restauración* de la intolerancia religiosa —que habría irritado innecesariamente a sus amigos ingleses— ni tampoco de la legislación colonial sobre la usura, que habría irritado no sólo a los ingleses, sino también a muchos colaboradores argentinos del mismo Rosas. Ni restauró los fueros, que por lo menos en lo referente al fuero eclesiástico habría sustraído a los clérigos en cierta medida a su propio control político. Deshizo únicamente y en forma incompleta, la reforma de regulares; incompleta, sobre todo, porque no les devolvió a las órdenes religiosas ni de lejos todos los bienes incautados por Rivadavia ²⁹. Si dejamos de un lado, pues, sus *prácticas* en el ámbito político, don Juan Manuel de Rosas aparece mucho más liberal de lo que suelen conceder o sus admiradores o sus detractores.

Algo semejante fue el proceso operado simultáneamente en las provincias del interior, en época de Rosas. De las reformas más modestas implantadas anteriormente en el interior algunas se derogaron explícitamente, y aún hubo casos de suplantación de reformas, introducidas a nivel teóricamente nacional desde la primera época de la revolución: en especial, se restablecieron estancos oficiales de tabaco y de naipes en varias provincias, agobiadas por la escasez de recursos financieros ³⁰. Pero otras reformas se conservaron y el rasgo más característico de la época, lo mismo que en Buenos Aires, fue simplemente la ausencia de avances adicionales. Mejor dicho, casi no se dieron nuevos brotes de reformismo liberal

sino a fines de la década de los 40, cuando por ejemplo se eliminaron los fueros en Entre Ríos y en Corrientes³¹. Medidas de esta índole presagiaban, sin duda, el advenimiento de otra nueva época, que pronto se instauró. Caído Rosas en febrero de 1852, la constitución argentina de 1853, además de consagrar la organización nacional significó la reanudación plena del impulso liberal, haciendo extensivas a todo el país la abolición de los fueros y la tolerancia religiosa, extinguiendo también definitivamente la esclavitud³².

Y mientras tanto, ¿qué sucedía al respecto en Colombia? El Rivadavia colombiano había sido, por supuesto, el general Francisco de Paula Santander, el mismo que actuó como encargado del Poder Ejecutivo mientras el Libertador presidente estaba ausente, luchando contra los españoles. Pero Santander no tuvo la misma importancia como inspirador directo de innovaciones institucionales, porque las más importantes se emitieron por el Congreso Constituyente de la Gran Colombia, que se reunió en Cúcuta en 1821, mientras Santander se hallaba en Bogotá. A él le tocó principalmente la tarea de hacerlas efectivas en el terreno práctico administrativo, asesorado por un equipo de jóvenes profesionales liberales, de los cuales algunos habían participado en los trabajos del Congreso Constituyente. En todo caso, este congreso dejó establecida una gama muy amplia de típicas reformas liberales. Entre las que se habían introducido en la Argentina aún antes de Rivadavia, se adoptó ya para toda Colombia la libertad de vientres y prohibición de fundar mayorazgos y se confirmó, a nivel de legislación nacional, la supresión de la Inquisición. Se legisló también a nivel nacional la liquidación de los resguardos, o terrenos comunales de indígenas, aunque seguía siendo ésta una medida imposible de llevar a cabo en Colombia, sino en forma muy imperfecta³³. Los constituyentes gran-colombianos implantaron a la vez un solo aspecto de la reforma de regulares, a estilo rivadaviano, que fue la supresión de los conventos menores³⁴. Se echan de menos las demás medidas que conformaron la muestra de las reformas rivadavianas antes mencionadas, aunque cabe añadir que en Cúcuta se promulgaron también algunas disposiciones más, de índole fiscal y económica, que tienen un parecido estrecho con otros aspectos no detallados arriba del programa de Rivadavia: la imposición de una contribución directa en reemplazo de la alcabala colonial, que quedó suprimida; el fomento a la inmigración europea, etc.³⁵.

En el panorama general hispanoamericano, el programa de reformas del Congreso de Cúcuta se situaría aproximadamente en el término medio de una escala hipotética de activismo liberal. Fue más ambicioso que lo intentado en época parecida en el Perú o el Paraguay, o en la provincia argentina de Córdoba, pero bastante

menos que el programa de Rivadavia. Por otra parte, una segunda entrega de la reforma de regulares —la limitación de edad para profesar— llegó a implantarse en Colombia por una medida posterior, del Congreso de 1826³⁶. Además, no contentos con la sola prohibición de fundar mayorazgos, los legisladores grancolombianos habían decretado desde 1824 la extinción de los mayorazgos ya existentes³⁷. Mas todavía no se atrevían los liberales colombianos a tocar los fueros³⁸, ni a proclamar la plena tolerancia religiosa y, aunque intentaron expedir una ley de liberación de las tasas de interés, la Cámara de Representantes —por escrúpulos más bien teológicos que económicos— negó su asentimiento³⁹. Dicho sea de paso, Rivadavia había soslayado toda controversia al respecto, dejando sin efecto la legislación antiusurera por una discreta decisión administrativa, en vez de recurrir a una abierta derogación legislativa⁴⁰.

En Colombia, aunque el florecimiento del reformismo liberal durante la tercera década del siglo pasado fue de menor alcance que en Buenos Aires bajo los auspicios de Rivadavia, tuvo igualmente una duración bastante limitada. Sobrevino en 1828 la dictadura militar de Bolívar, quien suspendió muchas de las reformas anotadas, desde la supresión de conventos menores⁴¹ hasta la orden de liquidación de los resguardos⁴² (aunque no, por ejemplo, la libertad de vientres). Vuelto entonces al poder el liberalismo santandereano en la década siguiente, se levantaron las dichas suspensiones⁴³, pero casi no se avanzó más lejos. Se implantó finalmente la libertad de intereses en 1835⁴⁴, y se suprimió en 1832 el fuero militar⁴⁵ —mas no el eclesiástico— porque en Colombia el clero valía más que los meros militares. En Colombia, a diferencia de la Argentina, no hubo que derrocar a un Rosas para retomar en serio el hilo de las innovaciones legislativas, pero de todos modos hubo que esperar hasta mediados del siglo, cuando la llegada de una nueva generación al escenario político —entre otros muchos motivos— facilitó la reanudación del proceso y aun más su profundización, de manera que por algunos años las conquistas legales del liberalismo colombiano incluso sobrepasarían lo logrado en la Argentina.

¿En qué quedamos entonces? El análisis antecedente ha sido casi puramente descriptivo, destacando circunstancias —paralelismos y singularidades— que merecerían explicarse, pero sin intentar desde luego la debida explicación. Esta habría que encontrarla principalmente, por supuesto, ahondando en campos de investigación distintos de la historia legislativa misma. Es lo que han hecho con respecto a la Argentina algunos escritores nativos y extranjeros, desde Sarmiento en adelante, interpretando los altibajos del proceso innovador y la marcada diferencia en cuanto a la recepción de reformas liberales entre Buenos Aires y el interior, con base en facto-

res subyacentes sociales y culturales, aspectos de la famosa dicotomía "civilización y barbarie". Sin duda, el mismo Sarmiento no habría vacilado en explicar también la equiparación eventual entre el Uruguay y Buenos Aires en su "ranking" desde el punto de vista liberal, con base en el grado de "civilización" alcanzado por aquél, o a lo menos por el culto Montevideo, que había logrado imponerse por encima de la "barbarie" de la campaña oriental. El llamado revisionismo historiográfico argentino de las últimas décadas ha arremetido contra esta manera de analizar el pasado rioplatense, pero llegando a invertir sus términos, más bien que superarlos: la "barbarie" caudillesca, que mereció el oprobio de Sarmiento, se exalta ya como auténtica tradición nacional y la "civilización" venerada por él se percibe como vanguardia del avasallamiento imperialista, lo que constituye otro enfoque un tanto simplista, por más que encierre alguna dosis de verdad. Al historiador le queda todavía bastante por hacer, obviamente, antes de lograr la síntesis adecuada. Podría ser, sin embargo, que el trazar sistemáticamente el perfil jurídico-institucional de la época hasta ayude a apuntar mejor su investigación de la infraestructura en que se apoyara.

Hace más de tres décadas que el estudioso colombiano Luis Eduardo Nieto Arteta, al trazar un paralelo sugestivo entre la historia argentina y la colombiana, quizo aplicar a su propio país un esquema de interpretación algo semejante al que Sarmiento había ensayado para el país del sur. No planteó otra dicotomía "civilización-barbarie", sino de economía "anticolonial" y economía "colonial", asentada la primera en la región oriental, que hoy constituye los departamentos de Santander y Norte de Santander y la segunda en la altiplanicie central. En concepto de Nieto Arteta, un movimiento temprano de transformación liberal, que tuvo su apoyo principal en la incipiente burguesía santandereana, chocó con el tradicionalismo de la región latifundista central. Triunfó éste, de manera que siguió un estancamiento casi total durante el segundo cuarto del siglo; algo parecido a la reacción rosista en la Argentina, aunque más suave en sus métodos⁴⁶. La interpretación referida no se fundamentó en el testimonio de estudios monográficos, que casi no existían cuando escribió Nieto Arteta, sino en su propio análisis un poco especulativo. Es claramente susceptible de enmiendas y correcciones. Entre otras cosas ¿hasta qué punto realmente existió la economía "anticolonial" de que él hablaba? Pero aún el esfuerzo de rebatir detalladamente la tesis de Nieto Arteta sería un punto de partida valioso para la apreciación de la realidad histórica colombiana, tanto social y económica, como jurídico-institucional, y tanto en sí como en comparación con la argentina.

Por otra parte, el análisis histórico debe abarcar algo más que una simple comparación global de países o regiones. Importa hacer

también discriminaciones cronológicas; pues llama la atención, por ejemplo, la enorme distancia entre las tasas de innovación liberal de la Argentina y de Colombia a la altura de 1813, en comparación con la distancia cada vez menor a este respecto entre los dos países en épocas posteriores, hasta que Colombia, después de 1850, superó a la Argentina. Finalmente, interesaría comparar —y una vez más tratar de explicar— las tasas diferenciales de innovación según se trate de los distintos ámbitos económico, religioso, etc. Huelga decir, sin embargo, que los problemas de esta naturaleza requieren un acopio de datos mucho mayor y una metodología más exigente que la empleada en este esbozo preliminar. Valdrá la pena acometerlos, eso sí, si queremos llegar a una comprensión mejor, tanto de los rasgos comunes como del proceso de diferenciación interna, de lo que un historiador y polemista argentino ha dado en llamar la “Nación Latinoamericana”⁴⁷.

N O T A S

- (1) *Registro Nacional de la República Argentina, que comprende los documentos desde 1810 hasta 1891*, 14 vol., de los cuales los tres primeros se titulan *Registro Oficial*, Buenos Aires, 1879-1891, vol. I, pp. 115, 168, 176-177 (en adelante citado como RN).
- (2) RN, vol. I, p. 34.
- (3) RN, vol. I, p. 174; LEVENE, Ricardo y otros, *Historia de la provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos*, 2 vol., La Plata, 1940-41; vol. I, p. 46; vol. II, pp. 550-551.
- (4) RN, vol. I, pp. 194, 206-207; *El Redactor de la Asamblea de 1813*, (ed. facsimilar), Buenos Aires, 1913, 29 de mayo, 14 y 21 de agosto de 1813.
- (5) RN, vol. I, p. 323.
- (6) GONZALEZ, Julio V., *Filiación histórica del gobierno representativo argentino*, 2 vol., Buenos Aires, 1937-38; vol. II, p. 429.
- (7) GARCIA, Julio César, “El movimiento antiesclavista en Colombia”, *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. 41, N° 473-474, marzo-abril de 1954, p. 137.
- (8) RODRIGUEZ PLATA, Horacio, *La antigua provincia del Socorro y la independencia*, Bogotá, 1963, p. 50.
- (9) *Ibid.*, p. 49; POSADA, Eduardo, *El 20 de julio*, Bogotá, 1914, pp. 211-213.

- (10) ARRAZOLA, Roberto, *Secretos de la historia de Cartagena*, t. 1, Cartagena, 1967, pp. 115-123.
- (11) POMBO, Manuel Antonio y José Joaquín GUERRA, *Constituciones de Colombia*, 2ª ed. 4 vol., Bogotá, 1951, vol. II, p. 163.
- (12) Carta a Santander, 20 de abril de 1820, en *Cartas del Libertador*, 12 vol., Caracas y Nueva York, 1929-1959, vol. II, p. 152.
- (13) MASINI, José Luis, *La esclavitud negra en Mendoza, época independiente*, Mendoza, 1962, p. 34.
- (14) *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 1825*, pp. 121-122 y octubre 1830, p. 14 (en adelante RO).
- (15) RN, vol. I, pp. 311-312, 441.
- (16) *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, 5 vol., Caracas, 1961, vol. V, p. 297.
- (17) RO, 1823, pp. 119-120.
- (18) MARILUZ URQUIJO, José María, "El capital y la técnica en la industria porteña (1810-1835)", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires, vol. 36, 1964, 2ª sección, p. 75.
- (19) MARILUZ URQUIJO, José María, "Protección y librecambio durante el período 1820-35", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. 34, 1963, 2ª sección, pp. 697-708.
- (20) RO, 1825, pp. 91-92.
- (21) GALLARDO, Guillermo, *La política religiosa de Rivadavia*, Buenos Aires, 1962, pp. 120-134.
- (22) *El pensamiento constitucional hispanoamericano*, vol. V, p. 87.
- (23) GALLARDO, *op cit.*, pp. 280-281; RAMOS, Juan P., *El derecho público de las provincias argentinas*, 3 vol., Buenos Aires, 1914-1916, vol. I, pp. 248-253.
- (24) GALLARDO, *op. cit.*, pp. 281-282; VERDAGUER, José Aníbal, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milán, 2 vol., 1931-1932, vol. I, pp. 953-961 y 964-968.
- (25) *Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la provincia de Entre-Ríos desde 1821 a 1873*, II vol., (Concepción del) Uruguay, 1875-1876, vol. II, pp. 7-9.
- (26) CORNEJO, Atilio, *El derecho privado en la legislación patria de Salta*, Buenos Aires, 1947, pp. 26-27.
- (27) GOMEZ, Hernán F., *Nuestra Señora de Itatí*, Buenos Aires, 1944, pp. 107-109.
- (28) RODRIGUEZ, Adolfo, *Colección de leyes, decretos del gobierno, tratados internacionales y acuerdos del superior tribunal de justicia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, 1856, *passim*; OTERO, Pacifico, *La Orden Franciscana en el Uruguay*, Buenos Aires, 1908, pp. 110-112.

- (29) RN, vol. II, pp. 355-356; RO, 1844, p. 41.
- (30) Véase, por ejemplo, PROVINCIA DE SAN JUAN, *Registro Oficial*, febrero de 1836, pp. 32-33.
- (31) *Recopilación, etc., Entre Ríos*, vol. V, p. 356; PROVINCIA DE CORRIENTES, *Administración de justicia de la Provincia de...*, Corrientes, 1847, p. 3.
- (32) *Estatutos, reglamentos y constituciones argentinas*, Ed. Fondo Jurídico, Buenos Aires, 1962, pp. 199-200. Paradójicamente, en la sola provincia de Buenos Aires —convertida una vez más, a partir de la caída de Rosas, en baluarte del liberalismo— no llegó a efectuarse en 1853 la abolición de la esclavitud, por su demora en ratificar la constitución nacional.
- (33) *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821*, Bogotá, (1924-), vol. I, pp. 14-16, 47-48 y 126-127 (en adelante CN); POMBO y GUERRA, *Constituciones de Colombia*, vol. III, p. 99; BUSHNELL, David, *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, 1966, pp. 195-196, 203-204 y 243-244.
- (34) CN, vol. I, pp. 21-22.
- (35) BUSHNELL, *op. cit.*, pp. 96, 100-101 y 168. Lo intentado por Rivadavia con respecto a los mismos asuntos y otros afines se expone detalladamente en BAGU, Sergio, *El plan económico del grupo rivadaviano*, 1811-1827, Rosario, 1966, *passim*.
- (36) CN, vol. II, pp. 201-202.
- (37) CN, vol. I, pp. 332-333. La supresión de los mayorazgos existentes no se había legislado explícitamente en la Argentina; pero resulta que allí eran sumamente escasos.
- (38) Hubo ciertos intentos de limitación de los fueros (Cfr. BUSHNELL, *op. cit.*, pp. 249-250 y 301-303), pero ninguna reforma fundamental.
- (39) BUSHNELL, *op. cit.*, p. 157.
- (40) MARILUZ URQUIJO, "El capital y la técnica", *etc., cit.*, p. 75.
- (41) CN, vol. III, pp. 384-386.
- (42) CN, vol. III, pp. 424-426.
- (43) En lo tocante a conventos y resguardos, véase CN, vol. IV, pp. 327 y 344-345.
- (44) CN, vol. V, p. 466.
- (45) POMBO Y GUERRA, *Constituciones de Colombia*, vol. III, p. 298.
- (46) NIETO ARTETA, Luis Eduardo, *Economía y cultura en la historia de Colombia*, 2ª ed., Bogotá, 1962, pp. 407-431 y en especial 423-426.
- (47) Nos referimos a RAMOS, Jorge Abelardo, *Historia de la nación latinoamericana*, Buenos Aires, 1968, obra polémica y hasta tendenciosa, pero no exenta de cierto valor conceptual sugestivo.